BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.

AÑO VI. NÚMERO 58. ABRIL - MAYO 2005 Depósito Legal 1.159/1999

SUMARIO

Asesoría Fiscal.	(Pág. 2)
Renta y Patrimonio.	(Pág. 3)
Normativa.	(Pág. 6)
Consejo General.	(Pág. 7)
Cursos y Becas.	(Pág. 18)
Comisión de Cultura.	(Pág. 18)
Comisión de Tecnología.	(Pág. 19)
Noticias.	(Pág. 20)
Comisión Disciplinaria.	(Pág. 21)
Junta de Gobierno.	(Pág. 22)
Elecciones '05.	(Pág. 22)
Consejo General.	(Pág.27)
Publicaciones.	(Pág.30)
Bolsa de Trabajo.	(Pág.30)
Tablón de anuncios.	(Pág.31)
Calendario.	(Pág.32)

CONVOCATORIA DE ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COAAT DE TOLEDO

En este número, se convocan elecciones a cargos de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, el próximo día 1 de junio de 2005.

La normativa de elecciones y la normativa para ejercer el voto por correo la encontrarás en el interior. Asimismo, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del COAAT de Toledo.

DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO

En este número, encontrarás la citación de nuestro Asesor Fiscal, así como la documentación a aportar para la confección de las declaraciones año 2004.

***JUNTA DE GOBIERNO**:*
Presidente:
José Antonio de la Vega García
Secretario:
Antonio Pérez de Vargas Rubio
Tesorero:
Javier Granda Martín
Contador:
José Eduardo Orgaz Fernández Puebla
Vocales:
José Francisco Mijancos León
Luis Moreno Santiago
Juan Manuel Juzgado de la Rosa

***COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION**:*
Presidente:
José Antonio de la Vega García
Secretario:
José Francisco Mijancos León
Vocales:
Manuel Ignacio Molero Conde
José Luis Humanes Pérez

***COMISION DE CULTURA**:*
Presidente:
José Antonio de la Vega García
Secretario:
Luis Moreno Santiago
Vocales:
Isidro Aguirre Morales
Isaac Rubio Batres

***COMISION DE DEONTOLOGIA**:*
Presidente:
José Antonio de la Vega García
Secretario:
Juan Manuel Juzgado de la Rosa
Vocales:
Eugenio Perezagua Gil
José Miguel Agulló Romero

REDACCIÓN:
Francisco Javier de Arce Ballesteros

COORDINACION:
Eusebio Fernández Fraile

IMPRIME:
Ediciones Toledo, S.L.
Depósito Legal 1159/1999.

COAAT TOLEDO
http://www.coaattoledo.org

E-MAIL
presidencia@coaattoledo.org
secretario@coaattoledo.org
comisiones@coaattoledo.org
inspeccion@coaattoledo.org
administracion@coaattoledo.org

ASESORIA FISCAL

COEFICIENTES DE AMORTIZACION APLICABLES A LAS ADQUISICIONES DE ACTIVOS NUEVOS REALIZADAS ENRE EL 1/1/2003 Y 31/12/2004.

Ante las consultas formuladas al respecto, y conforme ya se informó en su tiempo, los coeficientes de amortización lineales máximos establecidos en las tablas oficiales de amortización se entenderán sustituidos, en todas sus menciones, por el resultado de multiplicar aquellos por 1,1.

Los coeficientes de amortización resultantes de dicha multiplicación serán de aplicación, **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, a los **ACTIVOS NUEVOS** adquiridos en los **EJERCICIOS 2003 y 2004** y durante la vida útil de los mismos.

DECLARACIONES.

Se recuerda que en próximas fechas procede presentar las declaraciones fiscales siguientes:

HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2005:

- Pago fraccionado del IRPF correspondiente al 1º trimestre de 2005. Modelo 130.
- Retenciones practicadas durante el 1º trimestre de 2005 a los rendimientos procedentes del trabajo (empleados) y de actividades profesionales (cantidades satisfechas a otros profesionales con motivo del ejercicio de la actividad). Modelo 110.
- Impuesto sobre el Valor Añadido concerniente al 1º trimestre de 2005. Modelo 300.
- Retenciones practicadas durante el 1º trimestre de 2005 por quienes sean arrendatarios de oficinas y locales. Modelo 115.

Desde el 1 de Enero de 2005

Fa = 7,19

DECLARACION RENTA y PATRIMONIO

Con el fin de confeccionar las declaraciones de los Impuestos de la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, ejercicio 2004, ruego te persones en el Colegio el día asignado al efecto.

A continuación se detallan los documentos y datos que habrás de facilitar, en la medida que te afecten, referidos al año 2004.

DATOS A FACILITAR.

1. Fecha de nacimiento de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2. Rendimientos del trabajo. (pensionistas, funcionarios, trabajadores por cuenta ajena, etc). Certificación comprensiva de los ingresos íntegros, impuesto retenido, cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones Colegios de Huérfanos o Instituciones similares, cuotas satisfechas a sindicatos y a Colegios Profesionales, gastos de defensa jurídica.

Además, si en el ejercicio se hubieren producido bajas por razón de enfermedad, maternidad, etc., no olviden facilitar certificación de las prestaciones percibidas por estas contingencias.

3. Rendimientos del capital inmobiliario. (inmuebles urbanos y rústicos). Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; fotocopia de las valoraciones llevadas a cabo por la Administración a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones, Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones o Donaciones.

En el supuesto de inmuebles arrendados habrán de facilitar, además, los antecedentes siguientes:

a) Importe que por todos los conceptos se perciban del arrendatario, excluido el IVA.

b) Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora y demás gastos de financiación; recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; tasas, recargos y contribuciones; gastos de comunidad, administración, portería; gastos de formalización de contratos y defensa jurídica; saldos de dudoso cobro; gastos de conservación y reparación; primas de seguros; servicio y suministros.

c) Amortizaciones. Para calcular las cantidades destinadas a amortización de inmuebles, habran de facilitar copia de la escritura de adquisición, factura de los gastos de notaría y registro, así como justificante de los impuestos satisfechos. Para calcular las cantidades destinadas a la amortización del mobiliario, habrán de facilitar copia de las facturas de compra.

En el supuesto de arrendamiento de locales, oficinas, etc., habrán de facilitar certificación expedida por el arrendatario comprensiva de las retenciones que les han sido practicadas por el concepto de IRPF.

4. Rendimientos del capital mobiliario.

a) Cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo. Saldos al 31.12.04; saldos medios correspondientes al cuarto trimestre de 2004; intereses brutos; impuestos retenidos (nota o certificación bancaria).

b) Acciones, obligaciones, deudas, etc., negociados en mercados organizados (Bolsa). Información fiscal facilitada por la entidad bancaria en la que se encuentren depositados dichos valores.

c) Acciones y participaciones que no se negocian en mercados organizados. Valor teórico resultante del último balance aprobado; dividendos brutos; impuesto retenido (certificado de la entidad). En el supuesto de no haber sido auditado el último balance aprobado, se facilitarán, además, los siguientes datos: valor nominal de las acciones o participaciones, dividendos distribuidos y asignaciones a reservas en los tres ejercicios sociales cerrados antes del 31.12.04 (certificado de la entidad).

d) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (letras, pagares, cesión de créditos, préstamos, obligaciones, etc). Valor nominal al 31.12.04; valor de adquisición, valor de enajenación; impuestos retenidos, gastos de adquisición y enajenación (nota bancaria).

e) Rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

5. Actividades profesionales. Fotocopia de las declaraciones-liquidaciones trimestrales presentadas en Hacienda (pagos fraccionados); certificación de las retenciones que han sido practicadas por terceros. Además, deberán aportarse los antecedentes siguientes:

Libros de ingresos, compras, gastos y bienes de inversión.

No debe olvidarse que en el ejercicio 2004 son deducibles, hasta la cuantía máxima legalmente establecida, las cantidades satisfechas a sociedades médicas.

6. Fotocopia de escrituras de compra y venta de fincas rústicas y urbanas ejercicio 2004; pólizas de suscripción, compra y venta de acciones, participaciones, obligaciones, títulos de deudas, etc., así como notas de cargo y abono en las cuentas bancarias vinculadas a dichas operaciones.

7. Deudas. Justificantes de los saldos al 01.01.04 y 31.12.04 e intereses satisfechos.

8. Fotocopia de los recibos satisfechos en el año 2004 por razón del alquiler de la vivienda habitual (contratos anteriores a 24.04.98).

9. Valor de rescate al 31.12.04 de los seguros de vida (nota de la compañía asegutradora).

10. Donativos. Certificación de las entidades perceptoras comprensiva, entre otros, de los extremos siguientes:

a) Identificación del donante.

b) Importe del donativo.

c) Porcentaje de deducción de las cantidades donadas.

Se interesa dicha certificación por cuanto que las entidades en cuestión están obligadas a presentar declaración informativa de donaciones que, con toda certeza, será "cruzada" con los datos declarados por el contribuyente.

11. Justificante de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual. En caso de financiación ajena, habrán de facilitar también el importe de las amortizaciones de capital, así como los intereses y demás gastos satisfechos en el ejercicio 2004.

12. Inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural.

13. Certificado de las prestaciones recibidas por los beneficiarios de planes de pensiones.

14. Certificado de las cantidades aportadas por los partícipes en Planes de Pensiones.

15. Justificantes de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial.

16. Justificantes de las anualidades por alimentos satisfechas a los hijos por decisión judicial.

17. Fotocopia del DNI de los ascendientes mayores de 65 años que dependan y convivan con el contribuyente, así como justificantes de las rentas obtenidas por aquellos en 2004.

18. Fotocopia del DNI de los hijos solteros menores de 25 años que convivan con el contribuyente, así como justificantes de las rentas obtenidas por aquellos en 2004.

19. Fotocopia del DNI de los ascendientes y descendientes, cualquiera que sea su edad, que sean discapacitados y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Facilitarán también los justificantes de las rentas obtenidas por ellos en el ejercicio 2004.

20. Certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido a los contribuyentes, ascendientes y descendientes.

SE RUEGA ENCARECIDAMENTE SEAN FACILITADOS LOS DATOS EL DIA SEÑALADO AL EFECTO, Y ELLO AL OBJETO DE TENER PREPARADAS CON SUFICIENTE ANTELACION LAS DECLARACIONES.

El día y hora de la citación para cada uno de los colegiados residentes, en orden alfabético, es el siguiente:

ABELEDO	**hasta**	**ESTEPA**	**DIA 6 de MAYO de 9,00 a 14,00 h.**
FARELO	**hasta**	**GOMEZ TOLON**	**DIA 10 de MAYO de 16,00 a 19,00 h.**
GONZALEZ	**hasta**	**MUELA**	**DIA 13 de MAYO de 9,00 a 14,00 h.**
MUÑOZ	**hasta**	**RODRIGUEZ**	**DIA 17 de MAYO de 16,00 a 19,00 h.**
ROJO	**hasta**	**ZAZO**	**DIA 24 de MAYO de 16,00 a 19,00 h.**

Los colegiados residentes en TALAVERA DE LA REINA y alrededores, deberán presentarse el DIA 10 de MAYO de 9,00 a 13,300 en el Restaurante MONTEARAGUEÑA.

NORMATIVA

MARCADO CE Y DESIGNACION DE MORTEROS PARA ALBAÑILERIA.

Conforme al Real Decreto 11-02-2004 sobre Directiva General de Política Tecnológica derivado de la Directiva Europea sobre Productos de Construcción (DPC) 89/106/CE, a partir del 1 de Febrero de 2005 es obligatorio el Marcado CE para comercializar Morteros para Albañilería.

Para su puesta en práctica puede consultarse la Norma UNE EN 998-2. La Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, contempla en la "Instrucción sobre criterios para la puesta en práctica del Marcado CE de los Morteros par Albañilería" las designaciones homologadas para identificar dichos morteros expresados en función de su resistencia a compresión en $N/mm^{2.}$

MARCADO CE Y DESIGNACION DE MORTEROS DE REVOCO Y ENLUCIDO.

Conforme al Real Decreto 11-02-2004 sobre Directiva General de Política Tecnológica derivado de la Directiva Europea sobre Productos de Construcción (DPC) 89/106/CE, a partir del 1 de Febrero de 2005 es obligatorio el Marcado CE para comercializar Morteros de Revoco exterior y Enlucido interior.

Para su puesta en práctica puede consultarse la Norma UNE EN 998-1. La Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, contempla en la "Instrucción sobre criterios para la puesta en práctica del Marcado CE de los Morteros para Albañilería" la identificación homologada de los morteros para Revoco y Enlucido.

MARCADO CE EN ADHESIVOS CEMENTOSOS.

En la directiva 89/106/CEE, traspuesta en España como RD 93/68/CE, se indica que los adhesivos cementosos deben cumplir con la Norma Armonizada UNE-EN-12004 y tener el marcado CE, para lo cual:

- el sistema de control de la producción, debe garantizar su adaptación a la Norma Armonizada.
- un Laboratorio Notificado (externo), interviene para hacer los ensayos iniciales exigidos y emitir el informe correspondiente.
- el fabricante dispone de la declaración de conformidad del producto.

La declaración de conformidad, permite al fabricante imprimir el marcado CE, ya sea en el producto, en sus envases o etiquetas, o en los documentos comerciales que lo acompañan.

Como consecuencia de la entrada en vigor, sólo los adhesivos cementosos que dispongan de Marcado CE podrán comercializarse en la Unión Europea. Es decir NO podrán comercializarse los adhesivos cementosos que no dispongan de Marcado CE.

Las consecuencias para el mercado de los adhesivos cementosos son:

A partir del 1 de abril:

- los usuarios del adhesivo cementoso en obra dispondrán de la documentación que demuestre que los productos que utilizan disponen de Marcado CE. Esto supone un incremento en la responsabilidad de los profesionales que acepten la utilización de adhesivos cementosos que no dispongan de Marcado CE.

- el fabricante o su representante es responsable de la conformidad del producto, desde el momento en que éste es colocado en el mercado.

CONSEJO GENERAL (Varios)

La Junta de Gobierno del COAAT de Toledo, acordó publicar la Ponencia dictada por el Fiscal General del Estado, Sr. Conde-Pumpido, en el Foro celebrado en Oviedo bajo los auspicios del Consejo General del Poder Judicial y el Principado de Asturias, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

INTERVENCION DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN EL FORO "PROTECCION PENAL DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES".

La posición del Ministerio Fiscal en la Tutela de los intereses de los trabajadores.

INTRODUCCION.

"Queridos compañeros y amigos:

Representa para el Fiscal General del Estado una enorme satisfacción, intervenir en el presente Curso sobre "Protección Penal de los Derechos de los Trabajadores", dentro del significativo marco del Auditorio Príncipe Felipe, de Oviedo.

Mi satisfacción es doble, por el lugar y por el tema. Por el lugar, porque me proporciona la primera oportunidad de visitar oficialmente Asturias en mi condición de Fiscal General del Estado.

Por el tema porque, con acierto, el Curso se dedica a una materia que constituye una prioridad para la Fiscalía General del Estado. Como señalé en mi primera comparecencia parlamentaria el lugar de trabajo –para vosotros, para mí, para cualquier trabajador- no puede ser un centro de riesgo en el que solo sobrevivimos si la suerte nos acompaña. Acudir al trabajo no significa jugarse la vida. Por ello la Fiscalía General va a promover una enérgica reacción penal frente a los delitos que ponen en peligro la seguridad laboral.

Debemos ser conscientes de que las altas tasas de siniestralidad laboral en nuestro país hunden sus raíces, más allá de los avances en la actividad económica y del incremento de los niveles de ocupación, en el insatisfactorio cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Es claro que no se han asumido con plenitud los valores de la prevención.

La reciente Ley 54/2003, de 12 de diciembre por la que se reforma el marco normativo de la prevención de riesgos laborales reconoce en su Exposición de Motivos "la subsistencia de índices de siniestralidad laboral indeseados que reclaman actuaciones tan profundas como ágiles".

Luchar contra estos hechos, que enturbian nuestro pleno desarrollo social, es un compromiso del Estado Social de Derecho que obliga a todos los Poderes Públicos. No es admisible la actitud fatalista o resignada que considera la inseguridad laboral como el precio a pagar por el incremento de la riqueza y el progreso.

Por el contrario, es necesario actuar decididamente desde todos ámbitos implicados. Y este compromiso afecta muy especialmente al Poder judicial, que garantiza la tutela efectiva de los intereses legítimos de los ciudadanos, y específicamente al Ministerio Fiscal, constitucionalmente encargado de promover la acción de la Justicia.

Debemos empezar por reconocer que la escasa frecuencia que con los delitos contra la seguridad de los trabajadores –singularmente los tipificados en los artículos 316 a 318 del Código Penal- son aplicados, hacen que la intervención penal se encuentre infrautilizada, y que no cumpla la función de tutela para la que ha sido establecida por el Legislador.

Hay que tener en cuenta que esta tutela penal se configura a través de delitos de peligro, es decir como un adelantamiento de las barreras de protección ANTES de que se produzca el resultado lesivo. Y lamentablemente esta intervención preventiva, que es la principal aportación que podría realizar el sistema penal a la seguridad de los trabajadores, se encuentra prácticamente inédita. En general el sistema penal únicamente reacciona cuando el resultado fatal ya se ha producido. E, incluso entonces, se actúa con excesiva lentitud y lenidad.

1. LOS PILARES DE LA POSICION DEL MINISTERIO FISCAL FRENTE A LA SINISTRALIDAD.

La Fiscalía General del Estado se pronunció por primera vez sobre siniestralidad laboral en su Circular 5/1965, de 1 de diciembre sobre defensa del interés social en orden a las actividades de construcción en la que se convocaba públicamente a los Fiscales a actuar en este ámbito.

El tratamiento de este problema no motivó ningún otro instrumento de la Fiscalía General del Estado hasta la Instrucción 7/1991, de 8 de noviembre sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal en los supuestos de infracciones contra el orden social.

La Instrucción, tras hacerse eco de los altos niveles de siniestralidad laboral que se producían –y se producen- en nuestro país documentándolos con datos estadísticos, se propuso como objetivo integrar la actuación administrativa y penal, evitando interferencias competenciales y lograr la deseada coordinación y armonía en las actuaciones en uno y otro ámbito.

Con este fin se impartieron varias instrucciones, que pueden sintetizarse así: 1) Los Fiscales Jefes habrán de reunirse trimestralmente con las Autoridades Laborales a fin de diseñar el plan de operación conjunta que evite la doble incriminación, debiendo dar cuenta a la Fiscalía General de los acuerdos alcanzados en cada una de esas reuniones. 2) En los supuestos en que las infracciones constatadas pudieran ser constitutivas de delito, la Administración trasladará el expediente al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte Sentencia, o previamente sea archivado por el Fiscal. 3) Una vez recibido por la Fiscalía el expediente remitido por la Autoridad Laboral iniciará las correspondientes diligencias de investigación, a cuyo fin la Autoridad Laboral le prestará el auxilio necesario. 4) En la sustanciación de la investigación en caso de que se desvanecieran los indicios que motivaron la misma, una vez producido el archivo, deberá notificarlo con la mayor brevedad posible a la Autoridad Laboral correspondiente, a fin de que pueda continuar con el expediente sancionador. 5) En dichas diligencias deberá remitirse a la Fiscalía General una relación de las diligencias incoadas por delitos contra el orden social, tanto internas de la Fiscalía como Judiciales.

Con posterioridad, la Instrucción 6/1992, de 22 de septiembre, dictada para abordar los aspectos procesales derivados de la reforma 10/92 abordó el desarrollo den nuevo artículo 969 LECrim que autorizaba –y autoriza- al Fiscal General a impartir instrucciones sobre los supuestos en los que, en atención al interés público, los Fiscales pueden dejar de asistir al Juicio cuando la persecución de la falta exija la denuncia del ofendido o perjudicado. Esta Instrucción, consciente del interés público subyacente en el enjuiciamiento de hechos relativos a siniestralidad laboral, mantuvo la obligación del Fiscal de asistir a los Juicios de Faltas en las imprudencias laborales.

No debió tener plena operatividad en la práctica la Instrucción de 1991 por cuanto el Pleno del Congreso, tras una interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto sobre política del Gobierno dirigida a reducir de manera significativa los índices de siniestralidad laboral adoptó el acuerdo de 24 de febrero de 1998 por el que instó a la Fiscalía General del Estado a propiciar "la máxima coordinación con las Inspecciones de trabajo y las Comunidades Autónomas para mejorar la eficacia de la labor de la Fiscalía en defensa de la normativa penal sobre delitos contra la seguridad y salud laboral".

La Fiscalía General del Estado volvió a acometer el tratamiento de esta materia en la Instrucción 1/2001, de 9 de mayo, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral que se constituye en el instrumento básico en torno al cual se organiza el Ministerio Fiscal en la materia. Esta Instrucción, que analizaremos con detalle, mantiene la vigencia de la anteriormente dictada en 1991 modificándola puntualmente en cuanto a las reuniones de los Fiscales Jefes con las Autoridades Laborales, que de trimestrales pasan a bimensuales.

Finalmente la Fiscalía General del Estado aborda de nuevo puntualmente la materia en la reciente Circular 1/2003, de 7 de abril (sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado) para ratificar el criterio de la necesaria asistencia del Fiscal a los juicios de falta relativos a accidentes laborales.

Todos estos instrumentos deben orientarse a lo que debe ser la guía fundamental de la actuación del Fiscal en este ámbito: frente a la tendencia a la privatización de estas infracciones penales –siempre latente y que lleva a que la prosecución penal quede subordinada a no haberse alcanzado un pacto indemnizatorio entre empresario y trabajador-, el Fiscal, como promotor de la acción de la justicia y valedor del interés social debe alcanzarse como parte cogente, compelida a ejercitar la acción penal superando la posición de inferioridad estructural en la que por la propia naturaleza de la relación laboral se sitúa el trabajador.

La doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado está en esencia encaminada a 1) Lograr una eficaz coordinación con la Administración laboral. 2) Asegurar una presencia activa del Fiscal en todo tipo de procesos relativos a la siniestralidad laboral. 3) Evitar la disponibilidad por parte del concreto trabajador afectado de un bien jurídico protegido que le trasciende. 4) Lograr una efectiva especialización y formación continuada de los Fiscales de siniestralidad laboral. 5) Impulsar un seguimiento permanente de las causas. 6) Respetar el principio de legalidad y el de proporcionalidad, apurando al mismo tiempo las posibilidades incriminatorias. 7) Promover la aplicación de los delitos de peligro previstos en los artículos 316 y 317, superando las indudables dificultades que presentan, y evitar que queden reducidos a normas decorativas.

2. LOS SERVICIOS DE SINIESTRALIDAD LABORAL DE LAS FISCALIAS.

Desde el punto de vista organizativo la Instrucción 1/2001, de 9 de mayo proponía la creación de un servicio de siniestralidad laboral en aquellas Fiscalías en que por su volumen de trabajo fuese aconsejable la especialización. Lamentablemente este organigrama no se imponía sino que se dejaba al albur de las facultades autoorganizativas de cada Fiscalía. Así, la decisión sobre el establecimiento de tal servicio fue adoptada por cada Fiscal Jefe, oída la Junta de la Fiscalía, en atención a las circunstancias, peculiaridades y gravedad del fenómeno en el territorio de su competencia, y también a la personal sensibilidad sobre la materia, y el resultado ha sido notoriamente insuficiente.

En estos primeros meses de mi mandato como Fiscal General del Estado he realizado una serie de visitas a las Fiscalías más importantes para conocer personalmente su organización, funcionamiento y principales problemas. Entre otras he visitado las Fiscalías de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Murcia, La Coruña, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canarias, Cáceres, Pamplona y Vitoria, donde reuní a los Fiscales del País Vasco. Pues bien en todas esas ocasiones he instruido a los Fiscales Jefes para que se constituyese o reforzase, en su caso, la sección de siniestralidad laboral en la Fiscalía correspondiente.

El servicio de siniestralidad laboral se compone de un Fiscal que se responsabiliza de la coordinación de las causas por siniestros laborales, designado por el Fiscal Jefe y en su caso de uno o varios Fiscales que con carácter preferente o –si resulta conveniente- con carácter exclusivo, despachan los asuntos relacionados con esta clase de infracciones.

El Servicio de Siniestralidad Laboral debe constituirse con la finalidad de llevar un control y seguimiento de las causas penales relativas a esta materia, evitando dilaciones innecesarias, actuaciones descoordinados y disfunciones no deseadas. El Fiscal encargado conoce todos los asuntos en curso complejos jurídicamente o relevantes socialmente, sea llevándolos personalmente o por seguimiento de la llevanza por otro Fiscal, posibilitando la adopción de criterios de actuación uniformes, imprescindibles en la actuación del Ministerio Público.

Una de las funciones del Fiscal o Fiscales encargados del servicio de siniestralidad laboral es la de promover las debidas comunicaciones con la Inspección de Trabajo y la Administración laboral competente en su ámbito territorial, sobre las resoluciones de los órganos judiciales o, en su caso, del Fiscal, en cuanto puedan afectar a la paralización o reanudación de los expedientes tramitados al amparo de la normativa vigente, conforme al texto Refundido de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (LISOS) y modificado recientemente por Ley 54/2003, de 12 de diciembre. Así, los Fiscales solicitarán del Juzgado correspondiente la

remisión de testimonio de particulares a la autoridad laboral competente en todos los supuestos de resolución que ponga fin al procedimiento sin declaración de responsabilidad penal.

La necesidad de preservar la unidad de criterio evitando dispersiones perturbadoras motiva el establecimiento por la Instrucción de la obligación de que los Fiscales Jefes –por sí o a través de quienes tengan encomendada tal función- refuercen los controles encaminados al visado de las calificaciones de las causas que se tramiten por estos delitos, a la verificación de la procedencia de los «vistos» respecto de los autos declarativos de falta o de archivo en los supuestos de accidentes laborales y de la eficaz utilización del sistema de recursos frente a éstos, cuando resulte pertinente, así como al seguimiento de las actuaciones y resoluciones que recaigan en los procedimientos seguidos por juicios de faltas.

La Instrucción también impone incluir un subapartado en la Memoria anual de la Fiscalía dedicado al análisis de los problemas encontrados en esta materia en relación con la actividad del servicio de siniestralidad laboral. De esta forma, anualmente a través de la Memoria de la Fiscalía General del Estado puede obtenerse una visión global de la evolución de la actividad de las Fiscalías en todo el territorio nacional.

En este mismo sentido, la Instrucción 7/2001, de 21 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado sobre la elaboración de la Memoria anual regula en detalle el contenido de este subapartado.

3. REMISION DE ACTAS DE LA INPECCION DE TRABAJO A LA FISCALIA.

Dentro de las relaciones con la Administración laboral, un aspecto relevante lo integra la remisión a la Fiscalía de las actas levantadas a empresas por no adoptar las pertinentes medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores en el desempeño de su trabajo, con riesgo grave e inminente para la integridad aunque no se haya producido siniestro alguno.

Es sin duda necesario establecer criterios para una adecuada selección en la remisión de actas, pues la remisión en bloque al Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Inspección de Trabajo en que la omisión de medidas de seguridad laboral lleven aparejada una propuesta de sanción por infracción muy grave, al objeto de evaluar la posible existencia de responsabilidad penal.

Este criterio orientativo parte de una justificada idea de no llevar prima facie al orden penal aquellos comportamientos que no merecen en el ámbito administrativo la máxima sanción.

Ciertamente, de cara a impedir efectos contraproducentes en la necesaria reactivación de la relación entre Ministerio Fiscal e Inspección y Administraciones Laborales, parece aconsejable evitar posiciones extremas que provoquen remisiones masivas a las autoridades penales de cualesquiera expedientes administrativos. En atención a las singularidades del correspondiente ámbito provincial pueden, no obstante, ampliarse los supuestos en los que se proceda a la remisión de actas.

Así, en el ámbito de algunas Fiscalías se ha ampliado la evaluación de las actas al haberse acordado la remisión también por infracciones graves.

A través de las reuniones con los Inspectores de Trabajo el Fiscal puede orientar la actuación de éstos para que la misma pueda tener eficacia en el proceso penal: así por ejemplo las Fiscalías están interesando de los Inspectores de Trabajo que incluyan en los informes que realizan como consecuencia de accidentes de trabajo o actas que levanten por infracciones graves o muy graves determinados datos esenciales a la hora de formular acusación. Así, además de identificar a las empresas promotora, contratista y subcontratista que son a las que presumiblemente se sancionaría administrativamente, es fundamental a efectos penales, identificar también a quienes son administradores (personas físicas) así como al encargado de obra, arquitecto, aparejador y coordinador de seguridad (si fuesen persona distinta). Asimismo, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para poder formular escrito de acusación por delito del artículo 316 del Código Penal en concurso con alguno de los que castiga el resultado deben hacer constar si además del trabajador o trabajadores accidentales existían otro u otros que corrían el mismo riesgo.

Las Actas de infracción vienen, pues, a constituir en un buen número de causas el elemento básico a partir del cual se fundamenta y se delimita el objeto de procedimiento.

Las Actas oficialmente remitidas por la Inspección a la Fiscalía, en tanto revelen la posible comisión de una infracción criminal, darán lugar a la correspondiente incoación de Diligencias Informativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 773.2 LECrim en su redacción dada por Ley 38/2002, de 24 de octubre.

El acta levantada por la Inspección de Trabajo como vehículo privilegiado de transmisión de la notitia críminis, dotado además del valor adicional que le confiere el ser expedida por un órgano administrativo imparcial y altamente cualificado no debe, empero, ser exacerbado en cuanto a su naturaleza: pese a que el artículo 52.2 de la LISOS les atribuye una presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en la misma que hayan sido constatados por el Inspector actuante salvo prueba en contrario, cuando se incorporan al proceso penal no puede dársele técnicamente mas trascendencia que el de mera denuncia de los hechos, que habrán de ser en su caso depurados en el juicio oral bajo los principios de contradicción, inmediación y oralidad mediante la citación del Inspector actuante.

4. DIFICULTADES PRACTICAS DERIVADAS DE LA CONVERGENCIA ENTRE EL ORDEN PENAL Y EL ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Se ha puesto de relieve por la doctrina que en la actualidad existe desconexión procedimental entre el proceso penal y las instancias de impulso del mismo, en especial del Ministerio Fiscal, respecto del procedimiento sancionador administrativo y sus agentes, con el riesgo consiguiente de la acumulación de sanciones y penas a los mismos sujetos por los mismos hechos, y, a la inversa, con el riesgo de que hechos susceptibles de ser sancionados por antijurídicos bien por la vía administrativa, bien por la vía judicial queden en total impunidad.

Este diagnóstico, aplicable genéricamente a todos los ámbitos del Derecho administrativo sancionador, es especialmente certero respecto del Derecho Social Sancionador.

Un problema común a todos los tipos penales que se integran en el doctrinalmente denominado Derecho Penal del Trabajo es el del deslinde del Derecho Social Sancionador. Las interconexiones entre estas dos ramas pueden calificarse de especialmente intensas.

Este doble arsenal punitivo está debidamente justificado. La naturaleza tuitiva del Derecho del Trabajo como medio protector de la parte más débil de la relación laboral –el trabajador-, exige sin duda un régimen sancionador reforzado como medio de reacción frente a las infracciones mas graves.

En la legislación laboral existe un derecho sancionador de naturaleza administrativa que ha ido creciendo y perfeccionándose en los últimos años. En especial el real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS) ha supuesto un serio intento de sistematizar las sanciones a las infracciones de la legislación laboral. Ello lleva consigo una doble regulación o concurrencia de sanciones penales y administrativas. Respecto de casi todas las figuras delictivas dedicadas a proteger los derechos de los trabajadores existe una norma sancionadora administrativa paralela. Es necesario acudir al principio de intervención mínima como principal criterio exegético. El carácter fragmentario del derecho penal reservado a la protección de los bienes jurídicos más relevantes frente a los ataques más intolerables, cuando no es posible la tutela por otras ramas del derecho, ha de ponderarse para acotar el ámbito de lo típico. Las diferencias concretas pueden establecerse en la mayoría de los casos acudiendo a los especiales modos comisitos que exigen los tipos penales y al resultado de peligro para los intereses protegidos que requieren una adecuada conformación del injusto.

Ciertamente con un adecuado cumplimiento de la normativa existente difícilmente pudiera darse el caso de una duplicidad de sanciones públicas a una misma persona y por una misma causa, por la comisión de un mismo hecho antijurídico. Recordamos que el artículo 3.2 LISOS obliga, en los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, a paralizar el procedimiento administrativo sancionador y a pasar el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal. Por otra parte, conforme al nuevo apartado 3 del artículo 52 de la referida Ley queda clara la obligación legal de Fiscal que concierne de la existencia de un procedimiento penal, de notificárselo a la Inspección de Trabajo, que procederá a paralizar el procedimiento administrativo sancionador.

En definitiva la Ley establece una clara preferencia a favor de los órganos de la administración de justicia frente a la autoridad laboral, que únicamente sancionará tales conductas cuando las mismas no hayan encontrado una respuesta penal, quedando incluso vinculada a la fijación de hechos que hayan hecho los órganos jurisdiccionales.

La Instrucción 1/2001, de 9 de mayo establece que el Fiscal o Fiscales encargados del servicio de siniestralidad laboral pondrán el máximo celo profesional en promover las debidas comunicaciones con la Inspección de Trabajo y la Administración laboral competente en su ámbito territorial, sobre las resoluciones de los órganos judiciales o, en su caso, del Fiscal, en cuanto puedan afectar a la paralización o reanudación de los expedientes tramitados al amparo de la normativa vigente.

La coordinación debe generar la preservación del principio "non bis in idem", y, simultáneamente debe impedir que algunos supuestos queden impunes por no actuar ni la jurisdicción penal ni la autoridad administrativa.

Por tanto, cuando la Fiscalía recibe un acta de infracción e informe de la Inspección de Trabajo a los efectos de evaluar si procede interponer la correspondiente denuncia, si se entiende que no procede interponer denuncia al no tener los hechos suficientemente entidad para encuadrarlos en un tipo penal, el Fiscal tras fundamentar la resolución de archivo de las Diligencias Informativas incoadas, habrá, simultáneamente de comunicar tal archivo a la autoridad laboral para que ésta continúe la tramitación del expediente administrativo sancionador. Si el asunto está judicializado, el sobreseimiento o archivo o sentencia absolutoria que pudiera recaer debe ser comunicado a los mismos efectos.

El mecanismo es claro. Pero su adecuado funcionamiento práctico exige su correcto engrase mediante la fluidez de transmisión de información entre los órganos de la justicia penal y las autoridades administrativas.

Pese a todo, siguen produciéndose casos en los que concurriendo la triple identidad conformadora del bis in idem, antes de iniciarse el juicio penal se pone de manifiesto que ya existe sanción administrativa firme y ejecutada. La reciente STC 2/2003 de 16 de enero superando la doctrina contenida en la STC 177/99 aporta una solución que permite salvar la operatividad del proceso penal, cohonestándola con el respeto a la prohibición de la doble incriminación: no habrá obstáculo para continuar el proceso penal e imponer la correspondiente pena, sin perjuicio de compensar o deducir la sanción administrativa impuesta.

En cualquier caso, como consideración de lege ferenda, desde la Fiscalía General del Estado se propuso una reforma legislativa partiendo de que en la actual regulación existe una yuxtaposición entre el ilícito penal y el ilícito administrativo de mayor entidad (infracciones graves y muy graves), entendiéndose que no hay "una adecuada concreción de hasta dónde pueda llegar la infracción administrativa y dónde comenzaría la penal, de manera que las mismas conductas pueden ser incardinadas en ambos ilícitos y esta descoordinación entre la regulación administrativa y la penal alcanza no sólo a la descripción de los comportamientos prohibidos, sino también a las sanciones económicas previstas, de manera que por la vía administrativa pueden acabar imponiéndose multas de mayor cuantía que las establecidas en el Código Penal".

5. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, AGENTES SOCIALES Y POLICIA JUDICIAL.

Como expusimos, el Acuerdo del Pleno del Congreso de 24 de febrero de 1998 instó a la Fiscalía General del Estado a propiciar «la máxima coordinación con las Inspecciones de Trabajo y las Comunidades Autónomas», con objeto de «mejorar la labor de la Fiscalía en defensa de la normativa penal sobre delitos contra la seguridad y salud laboral».

En este sentido la Instrucción 1/2001, de 9 de mayo establece la obligatoriedad de las reuniones bimensual de los Fiscales Jefes con la autoridad laboral.

También es esencial la adecuada dirección de la Policía Judicial. Los Fiscales de siniestralidad laboral también mantienen reuniones con miembros de la Policía Judicial tanto de la Guardia Civil como de la Policía Nacional impartiendo instrucciones con la finalidad de lograr más eficacia en la investigación en este tipo de delitos.

Dentro de este ámbito de relaciones institucionales es igualmente frecuente la reunión de los Fiscales Jefes con representantes sindicales. Las organizaciones sindicales pueden ser una importante fuente de conocimiento de situaciones de riesgo encuadrables en los tipos de peligro de los artículos 316 y 317 CP. Sin embargo en la práctica no se ha desarrollado suficientemente este cauce, y pese al ofrecimiento formal efectuado por algunas Fiscalías a las Centrales Sindicales para que comuniquen las situaciones irregulares, dando cuenta incluso telefónicamente al Fiscal de Guardia, a fin de que éste promueva o adopte las medidas oportunas para el aseguramiento de las fuentes de prueba, en escasas ocasiones se ha hecho uso de tal posibilidad.

6. LOS DELITOS DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD LABORAL TIPIFICADOS EN LOS ARTICULOS 316 Y 317 DEL CODIGO PENAL.

La imperiosa necesidad de proteger la salud del trabajador ha llevado al legislador a construir tipos de peligro, consciente de la inoperancia de los tipos de lesión frente a una criminalidad creciente propia de una actividad caracterizada por la proliferación de fuentes de riesgo.

La evolución de los tipos de peligro sobre seguridad e higiene en el trabajo claramente ponen de relieve una cada vez mayor preocupación del legislador por abarcar más supuestos y dar una mayor protección penal a los trabajadores.

La evolución culmina en los artículos 316 a 318 del CP 1995 que tratan de interferir en el camino que conduce a la concreción del peligro en el resultado dañoso. Se incrementan las penas y se criminalizan expresamente las formas imprudentes, como excepción frente al régimen general de su impunidad.

Aunque la tipificación de la comisión imprudente de delitos contra la seguridad en el trabajo origina complejas cuestiones correspondientes a la denominada "culpa de peligro" y aunque las cláusulas imprudentes proyectables a estructuras típicas de peligro pueden perturbar el principio de intervención mínima, como se ha afirmado "de no haberse recurrido a la opción que hoy sigue el Código, la protección de la seguridad en el trabajo sería letra muerta".

Esta técnica de adelantamiento de las barreras de protección de los bienes jurídicos que algunos trabajadores se ven obligados a exponer durante su jornada laboral –si bien discutida doctrinalmente- es propia de una sociedad de riesgos y debe considerarse plenamente justificada como compensación protectora cualificada por el riesgo que tales trabajadores han de asumir.

Sin embargo, la práctica pone de relieve las grandes dificultades con que la jurisdicción penal se enfrente para la efectiva persecución de estos delitos de peligro cuando no lega a concretarse un resultado dañoso.

La tipificación de delitos de peligro en esta materia obliga a responder a las cuatro preguntas sobre la intervención penal en esta materia: ¿por qué?, ¿qué?, ¿cuándo? y ¿cómo?.

La Instrucción 1/2001 denunciaba que los delitos contra la seguridad de los trabajadores –singularmente los tipificados en los artículos 316 a 318 del Código penal- resultan escasamente aplicados.

Debe en todo caso partirse de que solo es posible la aplicación de estos tipo penales únicamente es posible cuando se revele una auténtica antijuridicidad material, entendida como incumplimiento grave de la normativa de seguridad laboral y que, además, como resultado típico, se ponga en peligro concreto la vida, salud o integridad física de los trabajadores.

Al Derecho Administrativo le compete sancionar el incumplimiento de la obligación de facilitar medios en tanto generan un peligro abstracto de lesión del bien jurídico protegido.

Con esta distinción entendemos se legitima perfectamente la intervención punitiva en el ámbito penal, que no ha de tener una extensión desmesurada e incompatible con los principios de intervención mínima y de seguridad jurídica.

Pero con un profundo sentido autocrítico, algunas Memorias de las Fiscalías reconocen que cuando el riesgo creado no ha generado resultado lesivo, se ha de desarrollar una lucha titánica con el fin de que no se decrete, en los Juzgados, el archivo por considerar que los hechos están ubicados en la esfera administrativa. Y lo que es peor, muchas veces esto se hace de plano ante la inoperancia del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, la falta de la necesaria formación técnica de los miembros de la Policía Judicial para apreciar las situaciones de riesgo hace difícil que perciban ese tipo de hechos y, consecuentemente, su denuncia al Juzgado o al Ministerio Fiscal.

Parece claro que estos delitos de peligro cuando no llegan a la lamentable concreción en un accidente con resultado dañoso para la vida o la integridad de los trabajadores, usualmente no se denuncian por particulares ni generan atestados por parte de la Policía Judicial, por lo que la fuente cuasi exclusiva de transmisión de la notitia criminis son las actas de la Inspección de Trabajo, por lo que el problema de la incriminación de estos delitos vuelve a conectar con la importancia vital que las relaciones coordinadas Ministerio Fiscal-Administración Laboral tiene en esta materia.

Pese a todo, cabe mostrar un moderado optimismo en relación con estos tipos de riesgo: de la lectura de las Memorias de los últimos años de algunas Fiscalías se desprende que estos tipos delictivos empiezan a dejar de ser las figuras

decorativas de años atrás porque se comienza a asumir la finalidad de prevención de riesgos que inspiró al legislador. Para fundamentar este aserto es ilustrativo examinar las estadísticas de la Fiscalía General del Estado en estos últimos años: las diligencias previas incoadas por el delito de peligro doloso (artículo 316) son las siguientes: en 2000 se incoaron 1.310 causas, en 2001 se incoaron 1.098; en 2002 1.216; y en el año 2003 se incoaron 1.181 Diligencias Previas. Pero ¿cuántas terminaron en sentencia condenatoria?.

En cuanto al delito de peligro por imprudencia (artículo 317), las cifras de Diligencias Previas incoadas son las siguientes: en 2000 un total de 2.489 Diligencias; en 2001, 2.143 Diligencias; en 2002, 951; y en 2003 1.549 Diligencias Previas.

7. ACCIDENTES LABORALES: PROBLEMAS TECNICO JURIDICOS Y DIFICULTADES EN LA INSTRUCCIÓN.

La imprudencia laboral genera importantes problemas técnico jurídicos fundamentalmente en cuanto a autoría y participación: la responsabilidad del empresario, la imputación penal en los supuestos de transferencia del deber de seguridad, el tratamiento de las contratas y subcontratas o la delegación de funciones en el seno de la organización empresarial. Igualmente hay un plus de dificultad fáctica y técnico jurídica a la hora de deslindar las responsabilidades de encargados, directivos y técnicos, profesionales de la construcción, así como respecto del tratamiento penal de la culpa del trabajador. Todo ello sin duda genera igualmente problemas a la hora de articular una instrucción ágil de las causas.

Además, a la hora de aprehender las disposiciones que delimitan el deber objetivo de cuidado como elemento estructural de la acción imprudente, hemos de tener en cuenta la profusión normativa que incide en este ámbito, de rango legal y reglamentario. Incluso se admite que las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en los convenios colectivos pueden integrar el deber objetivo de cuidado.

La lentitud en la tramitación de los procedimientos penales relativos a accidentes laborales se pone de manifiesto cuando observamos los años transcurridos entre el siniestro, la calificación del Fiscal y la sentencia. Es lenta la instrucción pero también es lenta la fase intermedia. En las dilaciones influyen estos factores de complejidad, pero también inciden otros factores, entre los que sin duda alguna destaca el agotamiento del posibilismo procesal por las defensas de las empresas, técnicos y directivos implicados. Tampoco podemos obviar que el imprescindible tiempo de estudio y de reflexión que exigen estas causas para encaminar y desarrollar correctamente la instrucción parece en ocasiones condenarlas en cierta medida a su "aparcamiento" en los Juzgados a favor de otras causas de tramitación más sencilla y rutinaria.

Las Fiscalías ponen de relieve en sus Memorias cómo los juicios celebrados se refieren a accidentes ocurridos en fechas muy anteriores.

Estas dificultades no han de servir de pretexto para aceptar las dilaciones de esta causa desde una postura pasiva y resignada. El Fiscal ha de convertirse en dinamizador de la instrucción, reaccionando con firmeza frente a retrasos injustificados. El artículo 3.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal expresamente encomienda a éste velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.

La respuesta penal a este tipo de infracciones, con los consiguientes efectos preventivo generales, debe tener lugar –sin obviar que la complejidad de estas causas es incompatible con una instrucción acelerada o urgente- en un tiempo razonable.

No obstante, debe al mismo tiempo huirse de una instrucción acelerada, sin la necesario reflexión rigurosa, pues la práctica enseña que cuando se incurre en este defecto es frecuente que se proceda a dictar auto de incoación de procedimiento abreviado cuando aún no se han deslindado las responsabilidades, con lo que las prisas desembocan en un avance en falso.

El apresuramiento también genera perturbaciones cuando los hechos son tramitados como falta, pues es muy frecuente en la práctica comprobar, a la hora de empezar el juicio, que las citaciones efectuadas son insuficientes y erróneas. Las suspensiones son por ello habituales. Ciertamente sería conveniente que, con carácter previo a efectuar las citaciones

para el Juicio de Faltas, se diera traslado al Fiscal y a las demás partes para que manifestaran a quién hay que citar y en qué concepto. Esta medida evitaría múltiples suspensiones, con el consiguiente ahorro de recursos procesales y humanos.

8. PROBLEMAS CONCURSALES.

El problema de la infracción grave de normas de seguridad de resultado concreto generó un importante debate doctrinal. La doctrina viene distinguiendo, con terminologías divergentes, entre los supuestos de peligro "cerrado" y "abierto". En aquéllos, el riesgo no tiene carácter general sino que amenaza con producir el resultado lesivo único posible. En éstos, pese a haberse producido un resultado lesivo, el riesgo permanece vivo frente a otros objetos que siguen siendo susceptibles de lesión, por lo que sólo el recurso a las reglas del concurso de delitos puede abarcar la dimensión total de los hechos enjuiciados. Estas categorías se aplicaron al afrontar las cuestiones concursales que suscita la aplicabilidad del artículo 316, o del 317: si el peligro afectó a uno o varios trabajadores determinados a los que se ocasionaron lesiones o muerte, el castigo de éstas consume al de aquél. Pero cuando no todas las situaciones de peligro se tradujeron en resultados lesivos, éstos y aquéllas entrarán en concurso infraccional. Esta solución es respetuosa con el bien jurídico penalmente protegido, de marcado carácter colectivo, cuya puesta en peligro es compatible con la simultánea apreciación de lesiones a la vida o salud de trabajadores determinados.

La Instrucción 1/2001, de 9 de mayo abordó estos problemas concursales relativos a la relación entre el delito de imprudencia y el delito de riesgo admitiendo en principio la aplicación del concurso de normas previsto en el artículo 8.3 del Código Penal, conforme al cual «el precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél». Pero para los supuestos en que, además del resultado lesivo para una persona, existen otros sujetos pasivos sometidos a la situación de riesgo típico, la Fiscalía General del Estado asumiendo la doctrina contenida en las SSTS 1360/1998, 1188/1999), 1355/2000 y 1611/2000) instaba a los Fiscales a seguirla, entendiendo que se produce un concurso ideal entre el delito de imprudencia y el de riesgo.

A estos efectos la Instrucción interesa que a efectos probatorios se acredite en cada caso la concurrencia o no de otros trabajadores cuya vida, salud o integridad física hayan sido puestas en peligro en el concreto accidente laboral producido, así como su identificación, adoptando las iniciativas necesarias para la constancia de tales circunstancias.

Esta línea interpretativa asumida por la Fiscalía General del Estado ha sido ratificada por posteriores sentencias del TS (STS de 4 de junio de 2002, de 22 de diciembre de 2001 y 26 de septiembre de 2001).

Comoquiera que este criterio pudiera ser de aplicación a hechos que inicialmente se han tramitado como faltas, la Instrucción insiste en lo ya establecido en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 6/1992, de 22 de septiembre: la obligación de los Fiscales de intervención en los juicios de faltas seguidos en aplicación del artículo 621 del Código Penal por hechos de esta naturaleza.

Además la Instrucción establece el criterio de que todo resultado de muerte o lesiones graves constituye a su vez un indicio de la existencia de un riesgo, que en ocasiones puede ser constitutivo de un delito autónomo por lo que salvo casos en que patentemente no haya existido negligencia alguna, todas las imprudencias de orden laboral con resultado de muerte o lesiones deben dar lugar a la incoación de diligencias previas, para la correcta investigación y tipificación de los hechos acaecidos, con posible aplicación del artículo 317 del Código Penal.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Instrucción 7/1991, de 8 de noviembre en el ámbito de las responsabilidades civiles, con la finalidad de garantizar el principio de la seguridad jurídica y para lograr la necesaria armonía en todo el Estado, instaba a los Fiscales a ajustarse a los criterios contenidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991 en la que se da publicidad a un sistema indicativo para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación, en la medida en que resulte aplicable.

Sin embargo la Instrucción incorporaba un específico factor de corrección teniendo en cuenta que el riesgo en la circulación se asume voluntariamente, salvo que el conducir constituya una actividad profesional, y que la prestación de trabajo no se asume con idéntico grado de libertad.

Como quiera que la Orden de 5 de marzo ya no está en vigor y en su lugar se sitúa la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de seguros privados y los anexos de la misma derivados, no habiendo sido modificado el criterio de la referida Instrucción, habrá de mantenerse pero refiriéndola ahora a los nuevos instrumentos baremadotes con las correcciones introducidas por la doctrina constitucional.

10. ESTADISTICA.

Las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado dan a la confección de las estadísticas de siniestralidad laboral gran importancia. El conocimiento de los parámetros cuantitativos del fenómeno y su evolución por anualidades es sin duda básico a la hora de diseñar criterios de actuación político criminales.

Sin embargo y pese al empeño puesto en la empresa, la realidad es que siguen faltando datos con la suficiente fiabilidad y ello obedece a deficiencias de los programas informáticos y en muchos casos en errores a la hora de calificar los hechos a efectos estadísticos. La situación actual, recogida en la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente a 2004 con crudeza, es la de que la recogida de datos estadísticos no es fiable pues ni los aportados por el Juzgado, ni los recogidos por los Fiscales se acercan a la realidad.

Por ello es preciso iniciar una reflexión entre todos los poderes y estamentos implicados en aras a lograr mejorar la toma de datos y la estadística. Sigue siendo por desgracia actual la afirmación de que "las organizaciones sindicales y la Inspección de Trabajo se han adjudicado con autoridad un papel que estatutariamente hubiera podido asumir con igual o mayor legitimidad el Ministerio fiscal.

La Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/2001 también propone la creación de un registro especial de causas que se tramiten por siniestros laborales, en el que consten los datos de interés que resulten de los procedimientos y diligencias que se tramiten por hechos de esta naturaleza, así como de las actuaciones que remita la Inspección de Trabajo o la Administración laboral competente. Este registro no es imperativo sino que se propone solo si para el logro de los objetivos referidos el Fiscal jefe lo estima procedente.

11. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA.

Habrá de estudiarse la viabilidad de algunas propuestas contenidas en las últimas Memorias de la Fiscalía general del Estado y que en principio pueden considerarse de interés:

1) Instaurar un modelo de "fiscal del caso". Este modelo supone que cada asunto debe tener su Fiscal concreto, desde su iniciación a su conclusión, de modo que este Fiscal intervenga obligatoriamente en toda la fase de instrucción, partiendo de que en esta materia frecuentemente una causa mal instruida supone un asunto sobreseído. Este Fiscal se encargaría también de asistir al juicio oral, preparar, interponer o contestar los recursos e incluso hacer el seguimiento de la ejecutoria.

2) Debiera quizás instaurarse un sistema de reparto de estos asuntos en Juzgados de Instrucción, de los Penal y en Secciones de la Audiencia Provincial específicos, con el fin de fomentar la imprescindible especialización en una materia con un plus de complejidad importante.

3) Debiera igualmente tenderse a la elaboración de criterios de unificación entre los fiscales-coordinadores de siniestralidad laboral (o en las "secciones" que udieran crearse) basándose, fundamentalmente, en reuniones periódicas, cursos especializados eminentemente prácticos, elaboración de una guía de actuación de tales fiscales, intercambio, publicación y difusión de las actuaciones anuales de los fiscales de siniestralidad laboral, etc.

4) Podría evaluarse la creación de secciones o servicios de policía judicial, especializada en atestados e investigación, con actuación (urgente e inmediata) en casos de accidentes laborales con resultado de muerte o lesiones graves.

5) Debiera estudiarse la adopción de medidas para la agilización de los procedimientos y juicios orales en materia de siniestralidad laboral con el fin de evitar dilaciones.

6) Debieran adoptarse medidas orientadas a la mejora de la estadística.

7) Deben potenciarse las reuniones de los Fiscales de siniestralidad laboral con los representantes sindicales, como vía para tener otra fuente de conocimientos de la realidad laboral y, especialmente de posibles situaciones de incumplimientos graves de normas de seguridad e higiene antes de que se desencadene un accidente concreto.

8) Debe procurarse que los Juzgados hagan los señalamientos se estos procedimientos de forma separada a cualesquiera otros cuando sea previsible que comporten unos requerimientos temporales y de dedicación especialmente exigentes.

En conclusión, si bien ha de reconocerse un importante avance en la sensibilización del Ministerio Fiscal frente a la siniestralidad laboral y una mayor eficacia en la actuación a través de los Servicios de Siniestralidad Laboral, sigue habiendo un número difícilmente cuantificable de centros de trabajo en los que los operarios tienen que asumir diariamente una situación de peligro absolutamente inaceptable, por lo que con la finalidad de perseguir estos delitos con toda firmeza, es esencial el reforzamiento de los servicios de siniestralidad para canalizar una intervención activa del Ministerio Público en la incoación, instrucción y seguimiento posterior de las causas judiciales que tengan por objeto la investigación de estos ilícitos y asegurar una fluida relación con la Administración Local.

Debe, por tanto, avanzarse en el proceso de mejoras tendente a que el Fiscal en nuestro Estado Democrático y Social de Derecho, en defensa de los bienes jurídicos de los trabajadores, actúe con total firmeza, agilidad y vigor en este campo, en aras a lograr una verdadera situación de tolerancia cero frente a los delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo.

12. CONVENIOS ENTRE LA FISCALIA Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

La Fiscalía General del Estado tiene el propósito de celebrar Convenios con las Comunidades Autónomas para mejorar la eficacia en la lucha contra la siniestralidad laboral y para conseguir la necesaria coordinación con las Administraciones Públicas.

El primer paso ya está dado. En fecha 30 de Julio de 2004 la Fiscalía General del Estado ha celebrado un Convenio de colaboración con la Consejería de Justicia y Administración pública y la Consejería de empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de siniestralidad laboral.

El convenio parte de la necesidad de crear Fiscales especializados en siniestralidad laboral, como única posibilidad de dar una respuesta a la demanda social ajustada a las exigencias de la misma.

Igualmente se trata de fomentar la coordinación entre la acción del Consejo de Gobierno de la Comunidad y la ejecución de la política criminal por parte de los Fiscales en esta materia, así como la consecución de una mayor implicación por parte de las Fiscalías en actuaciones extra procesales de tipo preventivo.

En materia de coordinación, la Administración Pública Andaluza se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones de riesgo de más trascendencia y los siniestros en materia laboral.

Se prevé un mecanismo de transmisión de información entre Administración Pública Andaluza y la Fiscalía en materia de siniestralidad laboral y la relación con los medios de comunicación.

El Convenio también prevé que la Administración Pública Andaluza ofrecerá a la Fiscalía un asesoramiento técnico permanente en respuesta a lo que el Ministerio Fiscal pudiera demandar para el ejercicio de sus actuaciones e iniciativas.

Además de estos Convenios con las Comunidades Autónomas, en la actualidad está en fase de estudio la elaboración de protocolos para que en la confección de atestados policiales y de informes de las Inspecciones de Trabajo se sigan unas pautas mínimas que posibiliten una ágil y eficaz instrucción penal.

CONCLUSION.

Como Fiscal General del Estado quisiera hacer llegar a los responsables de garantizar el derecho a la vida y a la integridad de los trabajadores un mensaje bien claro: la violación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo ha dejado de ser rentable. Voy a hacer todo lo que institucionalmente esté a mi alcance para transmitir una idea clave: a

partir de ahora no valdrá la pena eludir las inversiones en seguridad con la esperanza de que, de producirse el desgraciado accidente, se podrá escapar de sus efectos con el abono de una sanción pecuniaria. Para hacer frente a las consecuencias jurídicas de la omisión de los estándares de seguridad va a ser necesario algo más que una póliza de seguro frente a previsibles accidentes.

En definitiva: El delito contra la seguridad de los trabajadores va a ser perseguido con la firmeza que imponen unos datos que no nos permiten mirar hacia otro lado.

Decía Camus que si la humanidad no consigue conciliar la justicia y la libertad, no consigue nada. En esta materia podríamos decir que la humanidad, y más concretamente la sociedad española, debe conciliar el progreso con la seguridad en el trabajo. El ministerio fiscal está dispuesto a dedicar a ello su máximo esfuerzo.

Muchas gracias."

CURSOS y BECAS

PROYECTISTA-INSTALADOR DE ENERGIA SOLAR.

Como cada año, el Consejo de Dirección del Centro de Estudios de la Energía Solar, CENSOLAR, continuando en su cometido de difusión del conocimiento y uso de la Energía Solar en España, ha tenido a bien conceder veinte becas para que, de forma totalmente gratuita, otros tantos colegiados puedan cursar los estudios que se citan en el epígrafe.

La lista de los seleccionados será hecha pública a través de nuestros habituales medios de comunicación, en particular mediante la publicación "Comunidad Escolar", editada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el próximo mes de junio.

Requisitos: Residir en la Unión Europea y poseer unos conocimientos técnicos previos de grado medio, valorándose otros niveles.

Los aspirantes, para obtener los impresos de solicitud, deben dirigirse por escrito a CENSOLAR, Departamento de Formación, Parque Industrial PISA, Edificio Consolar, C/Comercio, 12 – 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), fax: 954-186 111, o vía Internet, a la dirección electrónica central@censolar.edu, indicando nombre y dirección postal completos, sus circunstancias personales, situación económica y motivo por el que se interesan por el tema de la Energía Solar, antes del día 30 de abril del presente año.

COMISION de CULTURA

III SEMANA CULTURAL

La Comisión de Cultura del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, os comunica la organización de actos preparados para la Tercera Semana Cultural. El calendario preparado es el siguiente:

Día 30 de Mayo de 2005 **Recital de Música Brasileña.**

"Maristela Gruber" y "Trío Continental".

Salón de Actos del COAAT de Toledo. A las 19,30 horas.

Día 31 de Mayo de 2005 **Fiesta Campera.**

Finca "Malabrigo" (Ventas con Peña Aguilera).

A partir de las 12,00 horas.

Día 02 de Junio de 2005 **Campeonatos entre colegiados.**

A.C.R. El Campo (La Pozuela). A partir de las 14,30 horas.

Día 03 de Junio de 2005 **Eucaristía.**

Iglesia de Santiago el Mayor (Junto a la Puerta de Bisagra). A las 20,00 horas.

Cena de Hermandad.

Cigarrales Viñedos Santa María (Frente al Parador). A las 21,00 horas.

Día 06 de Junio de 2005 **Entrega Premios a los Concursos de Fotografía y Tecnología.**

Presentación de las Fotografías y Maquetas. A las 11,00 horas.

Entrega de Premios. A las 12,00 horas.

Salón de Actos del Palacio de Benacazón (CCM). Recoletos, 1.

NOTA MUY IMPORTANTE. Por motivos de organización, se hace necesario realizar la reserva en cada una de las actividades en la que desees participar.

FECHA TOPE IMPRORROGABLE para la reserva y retirada de invitaciones es el día 26 de mayo de 2005, hasta las 14,00 horas, en las oficinas colegiales.

COMISION de TECNOLOGIA

La Comisión de Tecnología tiene organizados los siguientes cursos en las fechas que se indican, todos ellos relacionados con la Seguridad y Salud en las obras de construcción:

DIA 15 de Abril de 2005. Protección colectiva: Redes de seguridad. Sistemas y clases de redes. Normativa europea que las regulan.

DIA 29 de Abril de 2005. Fases de obra. Cubiertas y tejados.

DIA 6 de Mayo de 2005. Medios auxiliares. Andamios tubulares modulares. Uso actual de los andamios tubulares modulares y exigencias que Establece la normativa europea.

DIA 20 de Mayo de 2005. Medios auxiliares. Plataformas de trabajo. Plataformas de trabajo fijas. Andamios suspendidos de tracción manual y mecánica. Plataformas móviles sobre columnas.

DIA 16 de Junio de 2005. La seguridad en obras pequeñas de nueva planta de escasa entidad. Edificios aislados, viviendas adosadas y otras obras similares.

El lugar de celebración será el Salón de Actos del C.O.A.A.T. de Toledo y el horario de 17,00 a 21,00 horas. La cuota de inscripción para cada uno de los Cursos es de 40,00 euros. Los colegiados en el C.O.A.A.T. de Toledo tienen un descuento del 50%.

NOTICIAS

LOS ARQUITECTOS TECNICOS CREAN UN PUNTO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPUS.

La UCLM firma un nuevo acuerdo de colaboración con un Colegio Profesional.
La UCLM y el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla La Mancha firmaron un acuerdo marco de colaboración y un anexo al mismo por el que se creará un punto de información en la Escuela Politécnica sobre la actividad del Colegio.

El Vicerrector de Extensión Universitaria y del Campus de Cuenca, D. José Ignacio Albentosa y el Presidente del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla La Mancha, D. José Antonio de la Vega García, firmaron un convenio de colaboración que posibilitará la organización de postgrados, cursos, seminarios, conferencias y otras actividades de interés común para ambas entidades. Al acto asistieron los presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de os Colegios Provinciales de Castilla La Mancha.

Crear un punto de información del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla La Mancha, en la Escuela Universitaria Politécnica de Cuenca, es la primera acción a realizar en virtud del acuerdo suscrito entre la UCLM y el citado Consejo.

La puesta en marcha del punto de información tiene como objetivo acercar a los alumnos de la titulación de Arquitectura Técnica los contenidos de las diferentes actividades del Consejo Regional.

Asimismo, este espacio facilitará el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales recién titulados y propiciará la precolegiación de los alumnos de tercer curso, con los beneficios que ello conlleva, entre otros: asistir a actos públicos convocados por el Consejo, participar en condiciones especiales en cursos y seminarios, recibir boletines, acceder a la bolsa de trabajo y utilizar los fondos bibliográficos del citado organismo.

Para ello, el Consejo Regional aportará 3.000,00 euros anuales y formará a un alumno, becado por la Politécnica de entre sus estudiantes de Arquitectura Técnica, para la atención de este nuevo espacio.

El convenio tendrá una vigencia de dos años, y se entenderá automáticamente renovado salvo que medie denuncia previa por alguna de las partes que lo suscriben.

Tras la firma del convenio, el Sr. Albentosa afirmó que «este convenio es un valor añadido a la Escuela Politécnica». Recordó que en la actualidad la carrera de arquitectura técnica que se imparte en el Campus

de Cuenca «tiene paro cero, ya que los alumnos salen ya colocados». Subrayó que la Escuela cuenta ya «con una fama y un renombre a nivel nacional», comparable a la de la Facultad de Bellas Artes.

Para terminar dijo que este año se han matriculado en primero un 10% más de alumnos «lo que supone un orgullo para el Campus y para Cuenca».

COMISION DISCIPLINARIA

La Junta de Gobierno de este Colegio (constituida en Comisión Disciplinaria) en su reunión celebrada el 1/12/2004 y con el fin de seguir con el procedimiento del fallo adoptado en el expediente 2/2003 contra el colegiado D. Oswaldo Pisabarro Díez, remite la resolución tomada por la misma para su publicación en el Boletín Informativo colegial.

ASUNTO: RESOLUCION.

Con relación al Expediente Disciplinario 2/2003, (del que es Juez Instructor D. Juan J. Juzgado de la Rosa y Secretario D. Antonio J. Pérez de Vargas Rubio), relativo a la utilización irregular de un informe sin el preceptivo visado colegial (Art.15) y siguiendo las pautas dentro del Régimen Disciplinario del Colegio, te comunico que la Junta de Gobierno en su reunión celebrada el día 1/12/2004, previa inclusión en el Orden del Día y constituida en Comisión Disciplinaria tomó la siguiente resolución:

1.HECHOS DENUNCIADOS.

Utilización irregular de un informe sin el preceptivo visado colegial (Art.15).

2.HECHOS PROBADOS.

Existencia de un informe sin el preceptivo visado colegial, remitido por "Alcalá 120 Promociones y Gestión Inmobiliaria S.L." a los colegiados D. Valentín Espinazo y D. Juan Carlos Muñoz.

3.NORMAS Y PRECEPTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS INFRINGIDOS.

El Artículo 95 punto 2) apartado a) de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, que dice: "El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, Reglamentos Colegiales o en los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio, Consejo Autonómico o del Consejo General".

4.FALLO.

Según el Art. 96 punto 2 apartado a) de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, que dice: "Represión pública, a través de los Boletines de Información del Colegio y del Consejo General y/o Regional".

Como consecuencia de todo lo anterior, se considera que el colegiado D. Oswaldo Pisabarro Díez ha incurrido en:

FALTA GRAVE.- apartado a) del artículo 95º que dice:

"El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, Reglamentos Colegiales o en los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio, Consejo Autonómico o del Consejo General".

A la vista del informe del Juez Instructor, la Junta de Gobierno acordó la siguiente sanción:

Según el Art. 96 punto 2 apartado a) de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, que dice: "Represión pública, a través de los Boletines de Información del Colegio y del Consejo General y/o Regional".

Contra este acuerdo y de conformidad con el artículo 106 (E.P.C.), se puede interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno o bien de alzada ante el Consejo General en el plazo de un mes de la presente notificación.

Toledo, 3 de diciembre de 2004.

JUNTA de GOBIERNO

La Junta de Gobierno, en sus reuniones celebradas los días 7 de febrero, 14 de marzo y 4 de abril, aprobó las siguientes ALTAS y BAJAS:

07/02/05	D. Miguel A. Arroyo Neila	ALTA como RESIDENTE
	D. Ernesto Fernández Palmero	ALTA como RESIDENTE
	Dª Eufemia Martinez Fuentes	ALTA como RESIDENTE
	D. Juan A. Rodríguez Gómez	ALTA como RESIDENTE
	D. Carlos A. Vallejo Medina	ALTA como RESIDENTE
	D. Ricardo R. Lapetra Romo	ALTA como NO RESIDENTE
	D. Angel Francisco Navarro Ramos	ALTA como NO RESIDENTE
	D. Miguel A. Sánchez Pérez	BAJA
14/03/05	D. Carlos Abeledo Raimundez	ALTA como RESIDENTE
	D. Jorge A. Casillas Torrecilla	ALTA como RESIDENTE
	Dª Inmaculada López González	ALTA como RESIDENTE
	Dª Jara Pérez Mallada	ALTA como NO RESIDENTE
	D. José Manuel Orio Zabala	BAJA
04/04/05	Dª Mª José Muñoz de la Torre Yepes	BAJA
	D. Alberto Vicente Alonso	BAJA

JUNTA de GOBIERNO - Elecciones '05

La Junta de Gobierno, en su reunión celebrada el día 4 de abril, acuerda convocar Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno el próximo día 1 de junio de 2005.

CONVOCATORIA Y NORMATIVA PARA LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE TOLEDO.

1. CONVOCATORIA.

1.1 Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de Abril de 2005, se convocan elecciones el **día 1 de Junio de 2005,** para cubrir los cargos que a continuación se relacionan.

PRESIDENTE SECRETARIO

TESORERO CONTADOR

VOCAL 1. VOCAL 2. VOCAL 3.

El horario de votación, será de 09,00 a 20,00 horas, admitiéndose los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes de las 20,00 horas del día **1 de junio de 2005** y que estén dirigidos al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, con matasellos del Servicio de Correos (Artº 74 y 78 de los Estatutos Generales).

1.2 En los locales del Colegio, se expondrá la Lista Alfabética de los colegiados con derecho a voto para estas elecciones, autorizada por el Secretario del Colegio (Artº. 74 y 78 de los E.G.).

1.3 En los locales del Colegio, se expondrá la Lista Alfabética de los colegiados sin derecho a voto para estas elecciones, autorizada igualmente por el Secretario. En esta lista figurarán los colegiados que hubieran sido suspendidos de derechos por causa reglamentaria previo acuerdo firme de la Junta de Gobierno (Artº. 74 y 78 de los E.G.).

1.4 La convocatoria de las elecciones, y la confección y exposición de las listas mencionadas en 1.2 y 1.3, tendrá lugar con una antelación mínima de cuarenta días naturales a la fecha de la celebración de las elecciones, es decir, no después del **22 de abril de 2001** (Artº. 74 de los E.G.).

1.5 El período de mandato de los candidatos electos, concluirá en el mes de junio del 2.009.

1.6 Las elecciones tendrán lugar en régimen de lista abierta.

2. CANDIDATOS.

2.1 Para los cargos de Presidente, Secretario, Contador y Tesorero, podrán ser candidatos **todos los colegiados, con cuatro años de residencia como mínimo en el Colegio**. (Artº. 75 E.Particulares).

2.2 Para las Vocalías, podrán ser candidatos, **todos los colegiados con derecho a voto.** (Artº. 75 de los E.P.).

2.3 En ambos casos es requisito imprescindible, que los presuntos candidatos estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales; no hayan sido suspendidos en el ejercicio de la profesión; y no se hallen cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario. (Artº. 78 de los E.G.).

3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.

3.1 Las candidaturas habrán de formularse por escrito a la Junta de Gobierno, por al menos, un colegiado, que puede ser el propio candidato (Artº. 80 de los E.G.).

3.2 Las propuestas de candidaturas habrán de tener entrada en el Colegio, antes del las 14,00 horas del día **12 de mayo de 2005**. (Artº. 80 de los E.G.).

3.3 Para que la elección sea válida, el candidato propuesto habrá de **aceptarla por escrito**, dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, que habrá de tener entrada con la misma antelación que se especifica en el apartado 3.2 para la proposición de candidatos, es decir **antes del 12 de mayo de 2005**. (Artº. 80 de los E.G.).

4. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

4.1 Corresponde a la Junta de Gobierno, examinar las candidaturas presentadas, proclamando como candidatos a los que reúnan las condiciones de forma y fondo establecidas estatutariamente. (Artº. 80 de los E.G.).

4.2 Las candidaturas admitidas se harán públicas en el tablón de anuncios del Colegio, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la elección, es decir, no después del **17 de mayo de 2005**. (Artº. 80 de los E.G.).

4.3 Al mismo tiempo y por el mismo procedimiento, se harán públicas las candidaturas no admitidas, con expresa mención en cada caso de las causas que hubieran motivado su inadmisión. (Artº. 80 de los E.G.).

4.4 Cuando alguno de los candidatos proclamados ocupe cualquier cargo electo en la Junta de Gobierno del Colegio, la proclamación llevará consigo la **automática separación del cargo ostentado**, debiendo formular por escrito su expresa renuncia al mismo, manifestación que se hará constar en la presentación o aceptación de la candidatura. (Artº. 80 de los E.G.).

4.5 En los supuestos a los que se refiere el apartado anterior, las vacantes que con tal motivo se produjeran, serían cubiertas en forma prevista en el Artº. 71 de los E.G., y en su caso en los Estatutos Particulares del Colegio. Si quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, se procederá por el Consejo Autonómico, en su caso el Consejo General, en los términos establecidos estatutariamente, a completar dicho órgano colegial de forma que queden cubiertos más de la mitad de los cargos y vocalías estatutarias, **en concepto de Junta de Edad**, que concluirá su intervención con la toma de posesión de los candidatos electos (Artº 12.n de los E.G.).

4.6 En los casos en que únicamente resultara proclamado un candidato para cada uno de los cargos a cubrir, quedará aquél relevado de someterse a elección, habiendo de tomar posesión del mismo, en forma reglamentaria al término del mandato de los cargos que se renuevan.

4.7 Cuando no se proclamase ningún candidato para alguno de los cargos a proveer, por falta de presentaciones o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, procederá la Junta de Gobierno del Colegio a convocar nuevas elecciones para su provisión, que se acomodarán en cuanto a plazos y demás requisitos, a lo establecido en los E.G. y en su caso, en los Particulares del Colegio, permaneciendo en funciones la Junta de Gobierno saliente, hasta su celebración..

5. ELECTORES.

5.1 Tienen derecho a emitir su voto los colegiados, residentes y no residentes, que reúnan las siguientes condiciones: a) estén al corriente de todas sus obligaciones colegiales; b) no estén suspensos para el ejercicio de la profesión; c) no se hallen cumpliendo sanción por expediente disciplinario colegial. (Artº. 78 de los E.G.).

5.2 Se entenderá que los colegiados están al corriente de sus obligaciones en tanto que no se hubiera producido la pertinente declaración en sentido contrario por acuerdo firme de la Junta de Gobierno, en los casos y en la forma que estatutariamente procediera, y en su consecuencia figurasen incluidos en la lista a que se refiere el apartado 1.2

5.3 Las modificaciones que respecto de las listas a que se hace referencia en los apartados 1.2 y 1.3 pudieran producirse con posterioridad a la fecha de la convocatoria (altas y bajas de colegiados, rehabilitación de derechos de quienes se hallasen suspendidos de ellos, o las modificaciones a que se refiere el epígrafe 5.4 de esta Normativa) y **hasta las cuarenta y ocho horas anteriores al día de la elección,** se incorporarán a una **LISTA ADICIONAL DE RECTIFICACIONES** que quedará expuesta, autorizada por el Secretario, en el tablón de anuncios del Colegio, durante el día anterior a las elecciones.

5.4 En la **LISTA ADICIONAL** citada se incluirán aquellas rectificaciones producidas a petición de los interesados formulada ante la Junta de Gobierno dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la lista alfabética de colegiados con derecho a voto, a la cual hace referencia el apartado 1.2

6. VOTACIÓN.

6.1 El voto podrá emitirse personalmente -sin que se admitan delegaciones- o por correo (Artº. 78 de los E.G.).

6.2 El voto por correo será en sobre cerrado dirigido al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo y con matasellos del Servicio de Correos y deberá tener entrada en el Colegio, antes de las 20,00 horas del día 6 de junio de 2001, independientemente de la fecha que figure en el matasellos. Se adjunta Normativa a seguir para efectuar la votación por correo.

7. MESA ELECTORAL.

7.1 La Mesa electoral se compondrá por el Presidente del Colegio, o Vocal que reglamentariamente le sustituya, y de cuatro Secretarios escrutadores, que serán otros tantos colegiados nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio, y cuya designación se hará pública **al mismo tiempo que la proclamación de candidatos**. La Junta de Gobierno podrá designar, si así lo considerase conveniente, suplentes para los Secretarios Escrutadores, en previsión de que por cualquier circunstancia, no pudiesen actuar los titulares (Artº. 81 de los E.G.).

7.2 Todos los candidatos podrán designar a **un colegiado** con derecho a voto como Interventor. Para ello habrán de dirigir un escrito a la Junta de Gobierno del Colegio, antes de **cinco días naturales** a la fecha de la celebración de las votaciones, es decir, antes del día **27 de mayo de 2005.**

8. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES.

8.1 La Mesa Electoral quedará constituida en los locales de la Sede Colegial el día 01 de junio de 2005 a las 09,00 horas.

8.2 La Mesa electoral **permanecerá constituida** durante las horas establecidas en la convocatoria y dispondrá de las Listas Alfabéticas de los Colegiados con derecho a voto, de Colegiados sin derecho a voto, y de la Lista Adicional referida en el punto 5.3, así como de una relación numérica de colegiados (Artº. 82 de los E.G.).

8.3 Los votantes previa presentación del D.N.I. o Carnet Colegial, depositarán su voto en la urna, anotándose su nombre en las listas numeradas por dos de los secretarios escrutadores, comprobándose por los otros dos su inclusión en las listas alfabéticas de votantes (Artº. 82 de los E.G.).

8.4 Para el voto por correo se estará al procedimiento establecido en el apartado 6.2 y lo especificado en la Normativa adjunta a tal efecto.

9. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 El escrutinio de los votos será público y se verificará por la Mesa electoral al término de la votación (Artº. 83 de los E.G.).

9.2 Serán declarados nulos los votos emitidos a favor de personas que no tuvieran la condición de candidatos; a favor de más de un candidato para el mismo cargo; y los votos por correo que no cumplieran los requisitos establecidos o que se recibieran fuera de plazo (Artº. 83 de los E.G.).

9.3 Del escrutinio practicado, se levantará Acta suscrita por los integrantes de la Mesa, incluidos los interventores que hubiera, haciéndose público el resultado producido y proclamándose para cada cargo a los candidatos que mayor número de votos hubieran obtenido (Artº. 83 de los E.G.).

9.4 Los casos de empate en cualquiera de los puestos a cubrir, se resolverán por sorteo practicado públicamente por la propia Mesa y en el mismo acto, de acuerdo con lo establecido en los Artº 163 y 184 de la vigente Ley Electoral (Artº. 83 de los E.G.).

10. NOMBRAMIENTO DE LOS ELEGIDOS.

10.1 Dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las elecciones**, se remitirá al Consejo General un ejemplar de las Actas de elecciones (Artº. 83 de los E.G.).

10.2 Recibidas las Actas, el Consejo General procederá a extender los correspondientes nombramientos, que se remitirán a los Colegios para su entrega a los interesados.

11. TOMA DE POSESIÓN.

11.1 Dentro de los diez días siguientes a la recepción del nombramiento emitido por el Consejo General, los elegidos tomarán posesión de sus respectivos cargos (Artº. 83 de los E.G.).

11.2 De la diligencia de toma de posesión, se dará cuenta al Consejo General (Artº. 83 de los E.G.).

12. NORMA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA.

En defecto de lo dispuesto en los Estatutos Generales, en los Particulares y Reglamentos de Régimen Interior, regirá la Ley Electoral vigente.

VOTACIONES POR CORREO

ELECCIONES JUNTA DE GOBIERNO 1 DE JUNIO DE 2005

El voto remitido por correo, se dirigirá en el sobre de color paja, enviado a este fin a nombre del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, Pz. Corral de la Campana, 3, 45001 TOLEDO.

Como fecha y hora límite para la llegada de los envíos en el Colegio, se señalan las 20,00 horas del día 1 de junio de 2005.

El procedimiento para el ejercicio del derecho a voto por correo, será el siguiente:

El elector incluirá su papeleta o papeletas de votación, en un sobre pequeño de color blanco, impreso en tinta negra, con el siguiente texto:

SOBRE PARA INTRODUCIR
LA PAPELETA DE VOTACIÓN A LOS
CARGOS DE LA
JUNTA DE GOBIERNO

Después lo introducirá en el sobre de color paja, dirigido al domicilio del Colegio anteriormente citado: **en este último sobre (color paja), se consignará en el reverso, el nombre y apellidos del remitente, y será firmado de modo que cruce la solapa del sobre.**

Concluida la votación personal o durante el transcurso de la misma, la Mesa procederá a comprobar las firmas estampadas en el reverso, pudiendo requerirse a estos efectos la colaboración de Peritos Calígrafos, si se estimase necesario.

Seguidamente, se verificará si el elector ha votado personalmente, en cuyo caso, se anulará el voto por correo.

Una vez comprobado por la Mesa, el carácter y derecho del elector y su no participación en votación personal, de la totalidad de los votos por correo, se procederá a la apertura del sobre remitido, introduciéndose en la urna correspondiente los sobres blancos que contienen las papeletas de votación.

Al procederse al escrutinio, los sobres blancos serán abiertos y las papeletas de votación computadas, como si se tratara de voto personal.

En el caso de que un elector hubiera remitido más de un sobre, serán extraídos los sobres blancos interiores, que serán grapados e introducidos igualmente en las urnas, para asegurar el secreto del voto, procediéndose en el escrutinio para su validez o anulación, según se determina a continuación:

Dado el procedimiento electoral establecido, que supone un sistema mayoritario, las papeletas podrán incluir candidaturas completas (que contengan todos los cargos a cubrir) o incompletas (que contengan uno o varios cargos).

Se procederá a la anulación cuando existan en una papeleta o papeletas, personas distintas, propuestas en paridad para un mismo cargo, siendo válidos cuando se trate de propuestas para la misma persona, computándose en este caso como un voto.

El día de la votación, a la entrada del local donde esté instalada la Mesa, existirán solamente las papeletas oficiales del Colegio, que contienen a todos los candidatos.

NOTA.- Se enviarán sobres y papeletas de votación.

CONSEJO GENERAL

RESOLUCION JUDICIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Consejo General nos envía el Auto dictado por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Alava mediante el que se exime de responsabilidad penal al Arquitecto Técnico que asumía la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de una obra en la que se produjo un accidente de uno de sus trabajadores.

La Sala fundamenta su fallo, en lo concerniente al coordinador de seguridad y salud, en la siguiente consideración recogida en el Fundamento Jurídico Segundo de la resolución, en el que se analiza la responsabilidad de los diferentes imputados:

"F.O. había sido contratado por Const.M. como coordinador de seguridad, su función es la de planificar los trabajos cuando intervienen en la obra varias empresas, dirigiendo quien debe intervenir antes, después, o simultáneamente, es decir, el Sr. F.O., era el técnico designado por Const.M. para organizar los distintos sistemas de construcción determinando qué empresa o gremio debe intervenir en la obra y en qué orden. En consecuencia, si ésta es su función no puede exigírsele responsabilidad por el accidente ocurrido conforme a lo que ya hemos expresado en el fundamento jurídico primero".

Aunque esta definición de las funciones del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra resulte, a nuestro juicio, una interpretación algo genérica de lo preceptuado al respecto por el artículo 9 del RD 1627/97, no por ello pierde relevancia el Auto por cuanto se aparta de la concepción del coordinador como responsable del cumplimiento en la obra de las medidas de seguridad que, sin respaldo legal, viene alumbrando la mayor parte de resoluciones judiciales sobre esta materia.

El Auto efectúa una interpretación cuasi-literal de lo establecido en el artículo 9.a) apartado 1º del RD 1627/97, que dispone que el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad, al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente. Parece entender el Tribunal que, habida cuenta que, según el apartado 2º del artículo 3 del mencionado RD, el coordinador en fase de ejecución sólo debe designarse cuando intervenga en una obra varias empresas, o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos, sus funciones han de dirigirse principalmente a adoptar las medidas pertinentes para prevenir el riesgo que, para la seguridad de una obra, supone la intervención sucesiva o simultánea de distintos entes en su ejecución.

No resta transcendencia a la resolución el hecho de que se trate de un Auto, y no de una Sentencia, pero sí que sería deseable una reiteración de los pronunciamientos que aquí se comentan en las resoluciones que emanan de las Audiencias Provinciales así como que sus principios doctrinales sean acogidos, asimismo de forma reiterada, pro el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar el artículo 9 del RD 1627/97.

El Auto remitido es firme y contra el mismo, no cabe recurso.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LA CONSTRUCCION.

La reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales que tuvo lugar por la Ley 54/2003 y el RD 171/2004, supuso la incorporación al ámbito del derecho positivo de los denominados “recursos preventivos”, constituidos por personal de las empresas contratistas con obligaciones concretas en materia de vigilancia del cumplimiento y de la eficacia de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo, como controladores del riesgo laboral, según literalmente consigna en su exposición de motivos la L 54/2003.

Recomendábamos entonces la necesidad de que los coordinadores de seguridad y salud laboral, tanto en fase de proyecto como en la de ejecución, prescribieran en el primer caso la presencia de los recursos preventivos en las actividades de obra con riesgos especiales (anexo II del RD 1627/97) y requiriesen, en el segundo caso, la designación e identificación por el contratista de los recursos preventivos correspondientes a su empresa.

La implantación generalizada de esta obligación está siendo, por lo que sabemos, lenta y dificultosa. Es por ello que entendemos reviste gran interés el criterio expresado al respecto por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, bajo la firma de D. Raimundo Aragón Bombín, mediante el documento titulado C/T 39/2004 “Criterio Técnico sobre Presencia de Recursos Preventivos a Requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”, cuyo apartado segundo <u>se refiere específicamente a la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción</u>, en el que literalmente se dice:

1.a) La exigencia de la presencia de recursos preventivos en las obras <u>se aplicará a cada contratista</u> ...

1.b) Dicha presencia de recursos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y comprobar la eficacia de las mismas, <u>tanto en lo que respecta al personal propio de cada contratista como respecto del de las subcontratas y los trabajadores autónomos subcontratados por aquélla.</u>

1.c) Cuando se realicen trabajos con riesgos especiales de los previstos en el Anexo II del RD 1627/97 y los riesgos pueden verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollen sucesiva o simultáneamente, la presencia de recursos preventivos será obligatoria.

2. La referida presencia de recursos preventivos, se entiende sin perjuicio de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, que debe ser designado por el promotor, debiendo los trabajadores que tengan asignada la presencia, colaborar con el resto de los recursos preventivos de la obra.

El mencionado documento, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del COAAT de Toledo.

ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL.

El Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra, ha anunciado –en el marco de la Cumbre de Seguridad que organiza la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo- la intención del Ministerio de abordar el próximo año la reforma del Código Penal, con el fin de endurecer las penas y sanciones en los delitos relacionados con la siniestralidad laboral.

El anuncio coincide en el tiempo con la "ofensiva" anunciada por la Fiscalía General del Estado, que no descarta actuar de oficio contra las infracciones de las normas de seguridad laboral. Para ello, se reforzarán los servicios de siniestralidad que ya funcionan en algunas fiscalías territoriales y se crearán los servicios de siniestralidad que ya funcionan en algunas fiscalías territoriales y se crearán donde no los haya. Hasta el momento, ya se ha firmado un convenio con la Junta de Andalucía y, en un próximo futuro, se pretende extender los acuerdos a Galicia, País Vasco y Cataluña.

El Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido, ya declaró en su toma de posesión su decisión de tomar medidas contra la siniestralidad laboral, de forma que el incumplimiento de las medidas de prevención deje "de ser rentable en lo sucesivo" porque ya no será posible "solventarlo mediante una indemnización". "El delito contra la seguridad de los trabajadores –ha dicho posteriormente- va a ser perseguido con toda firmeza y van a utilizarse todos los mecanismos necesarios para investigar minuciosamente los accidentes laborales que se produzcan hasta averiguar si tienen su origen en inexistencia o insuficiencia de las normas de seguridad e higiene exigibles en cada caso".

Conde-Pumpido pretende intensificar la relación con la Inspección de Trabajo. Quizás por ello, el Ministerio que dirige Jesús Caldera reforzará el próximo año los medios humanos y materiales de la Inspección, dentro de un paquete de medidas que pretende debatir en el proceso de diálogo social.

El cuerpo de Inspectores y Subinspectores –780 y 860 profesionales, respectivamente- se incrementó, al igual que sus medios, mediante una mayor dotación económica.

Caldera pretende también dotar de un papel más relevante al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, reformando su estructura, y crear un observatorio permanente de riesgos laborales.

El Ministerio ha anunciado igualmente que desarrollará en el próximo trimestre el Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales.

PUBLICACIONES

GABINETE TECNICO DE PUBLICACIONES DEL C.O.A.AT. DE GUADALAJARA

Un año más, tienen el placer de comunicarnos que ya está a nuestra disposición la **nueva edición** de la publicación Precio de la Construcción Centro (Libro de Precios de Guadalajara). Tanto el libro (4 volúmenes) como la Base de datos en Cd, son herramientas de trabajo imprescindibles para la realización de proyectos y valoraciones de obra, ya que sus **precios actualizados** de materiales y mano de obra, permiten calcular el valor real de la obra.

NOVEDADES DE LA EDICION 2005. Esta nueva edición, además de haber actualizado todos los precios del mercado e incrementado las unidades básicas de la mayor parte de los capítulos, se han modificado sustancialmente los correspondientes a estructuras, cubiertas, divisiones y cerramientos, pavimentos, carpintería, depuración de aguas y telecomunicaciones-informática.

Los precios, con IVA y gastos de envío incluidos, para la edición 2005 son los siguientes:

Libro (4 tomos)	110,00 euros
Base de datos (en Cd)	120,00 euros
Libro + Base de datos	230,00 euros

Recordamos que, a los pedidos realizados por Arquitectos Técnicos, aplicaremos el descuento habitual sobre los precios de tarifa.

Aprovechamos la ocasión para recordar que existe una oferta especial que incluye Programa informático de Mediciones y Presupuestos + Base de datos + Libro por sólo 585 euros + IVA.

Los pedidos pueden realizarse llamando al teléfono 949-248075, enviando un fax al 949-253100 o a través de la página web www.coaatgu.com

OFERTAS de TRABAJO

VOLCONSA

Precisamos Arquitecto Técnico para Jefe de Obra en Segovia.

Necesitamos Responsable de Compras y Contratación para Valladolid.

Necesitamos ayudante de Jefe de Obra en Avila.

Los interesados pueden ponerse en contacto con Belén García en el teléfono 91-3441405.

LEROY MERLIN, S.A.

Necesitamos Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, preferentemente con especialidad en Seguridad, cuya misión será responsabilizarse del servicio de prevención propio y su coordinación con el servicio de prevención ajeno, gestionando los diferentes centros comerciales de una zona geográfica. Los interesados pueden ponerse en contacto con Encarna Palomero en el teléfono 91-7495934.

GESVALT

Sociedad de Tasaciones homologada por el Banco de España con delegación provincial en Toledo, necesita incorporar Arquitectos Técnicos en Zona de Toledo para realizar tasaciones inmobiliarias a tiempo parcial o total. Se valorará experiencia en el Programa Tasa 2000, aunque no es necesaria. Los interesados pueden enviar

C.V. al fax: 925-227215 o llamar directamente al teléfono 925-227062.

GRUPO TASVALOR, S.A.

Sociedad de Tasaciones y Valoraciones de cobertura nacional, desea incorporar a su red de colaboradores un nuevo técnico en Talavera de la Reina (Toledo) con experiencia en el sector de la valoración inmobiliaria y manejo del programa de tasaciones de Borsan Tasa 2003. Interesados enviar C.V. al fax: 91-7283323.

BRAVOLEDES, S.L.U.

Se necesita Aparejador recien licenciado para obra en El Viso de San Juan (Toledo). Candidatos enviar C.V. al fax: 925-559760.

BARGAS S.XXI PROMOCIONES Y VENTAS, S.L.

Empresa ubicada en Bargas (Toledo), dedicada al sector de la construcción busca Aparejador con o sin experiencia, para trabajar a jornada completa. Interesados enviar C.V. a Cl.Vicente Morales, 3-1º - 45593 BARGAS. Teléfono: 925-494114.

OPROLER MADRID, S.L.

Necesitamos Aparejador para Jefe de Obra para reformas.

Necesitamos Aparejador para Jefe de Obra para edificación y Obra nueva.

Los interesados pueden ponerse en contacto con Sergio Lerma o Patricia Ines en el teléfono 91-5249191.

TOLEDANO E HIJOS, S.L.

Empresa Constructora y Promotora, ofrece puesto de trabajo para Arquitecto Técnico, para desempeñar todas las funciones de su categoría, incorporación inmediata, sueldo según valía, no necesaria experiencia, trabajo en oficinas y obras (zona sur de Madrid y norte de Toledo). Los interesados pueden llamar al 91-6922320 / 609-016000.

MILLENNIUM RESORTS DEVELOPMENTS

Empresa de nueva creación ubicada en Murcia, dedicada a la promoción y construcción de viviendas, requiere cubrir un puesto de Aparejador. Se responsabilizará de la supervisión y control de la ejecución de las obras en los siguientes aspectos: Valoración, contratación, planificación, organización y control de la ejecución conforme al proyecto. Los interesados pueden enviar C.V. al fax: 968-221965 a la atención de Teresa García Alvarez.

CONSTRUCCIONES GOCAN, S.A.

Empresa constructora solicita Jefe de Obra para edificación de naves industriales, trabajo a pie de obra, para la zona de Seseña (Toledo) y Valdemoro (Madrid). No necesaria experiencia. Los interesados se pueden poner en contacto con Jose Luis Montero en el teléfono 606-307992.

ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

Necesitamos Aparejadores para: Técnico de Obra (1), Jefe de Obra (1) y Jefe de Grupo (1). Los interesados pueden ponerse en contacto con Angeles Vazquez en los teléfonos: 925-213425 / 610-597201.

TABLON de ANUNCIOS

Sigue abierta esta sección, donde **los colegiados** pueden insertar sus anuncios, con la limitación de un máximo de 50 palabras para cada uno, y con la única condición de que hagan constar su nombre y número de colegiado. Los anuncios deben dirigirse al fax: 925-285173 o bien por correo electrónico a la dirección <administración@coaattoledo.org.>

MAYO 2005

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	**8**
9	10	11	12	13	14	**15**
16	17	18	19	20	21	**22**
23	24	25	**26**	27	28	**29**
30 CANCION BRASILEÑA	**31** CAPEA					

JUNIO 2005

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1 ELECCIONES	2 CAMPEONATOS	3 MISA CENA COLEGIAL	4	**5**
6 ENTREGA PREMIOS	7	8	9	10	11	**12**
13	14	15	16	17	18	**19**
20	21	22	23	24	25	**26**
27	28	29	30			